

## RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Catorce horas y quince minutos del día Cinco de Noviembre del dos mil veintidós.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

I) Que habiéndose recibido la solicitud de información 2022/1351 por parte de la ciudadana A.L.V.A. quien solicita la siguiente información: Copia Certificada de su Expediente clínicos en el Hospital de Psiquiátrico y Constancia de sus vacunas en la UCSF Unicentro Soyapango.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por el titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libraron los memorándum número 2022-6017-1281 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana de Salud y el 2022-6017-1283 dirigido al doctor Rigoberto Antonio González Gallegos, Director del Hospital Psiquiátrico, a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III) Por medio de Oficio 2022-3000-DRSM-1080 el Director Regional Metropolitano agrega el memorándum 2022-3000-510 emitido a su persona por el Director de la UCSF Unicentro Soyapango en el cual le expresa “” Que se hizo una exhaustiva búsqueda en el área de ESDOMED, en el Sistema SIAP y en Tarjetas de Índice y No se encontró registro de la existencia de expediente clínico a nombre de la referida señora en ese establecimientos de salud. Que según nota remitida por el Director del Hospital Psiquiátrico, juntamente con la Jefe de la Unidad de Estadística y Documentos médicos del Hospital Psiquiátrico por medio del cual expresan “” Que no se encuentra consignada ningún tipo de atención a la señora A.L.V.A. por lo tanto no es posible entregar el expediente solicitado “”””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional Metropolitano y el Director del Hospital Psiquiátrico se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones a dicha persona.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico a nombre de Angela L.V.A en la Unidad de os Unicentro Soyapango y en el Hospital Psiquiátrico. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123